



DECLARACION

CONSTITUTIVA

Y

NACIONES Y REGLAMENTO

DEL

COMITE DE DESARROLLO Y

COOPERACION DEL CARIBE

CEPAL / NACIONES UNIDAS



DECLARACION CONSTITUTIVA
Y
FUNCIONES Y REGLAMENTO
DEL
COMITE DE DESARROLLO Y
COOPERACION DEL CARIBE

NACIONES UNIDAS



COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

C E P A L

E/CEPAL/1022

Composición, impresión y encuadernación
realizados por los servicios gráficos
CEPAL / ILPES
76-12-2550

DECLARACION CONSTITUTIVA DEL COMITE DE DESARROLLO Y COOPERACION DEL CARIBE

Al establecer el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe como organismo subsidiario de la CEPAL, los ministros de los países que quedan dentro de la esfera de acción de la oficina de la CEPAL en Puerto España y aquellos de Cuba, Haití y la República Dominicana, reunidos en la ciudad de La Habana del 31 de octubre al 4 de noviembre de 1975,

Reconociendo que los países del Caribe comparten una proximidad geográfica, cultural e histórica que es imprescindible tomar en consideración para el establecimiento de formas y mecanismos de cooperación entre ellos, y que igualmente han heredado estructuras económicas semejantes, existiendo similitud en la mayor parte de los problemas económicos y sociales que confrontan;

Reafirmando que resulta necesario reforzar la unidad y la cooperación entre sus países, a fin de realizar actividades conjuntas que redunden en beneficio del desarrollo económico y social de la subregión, así como incrementen su poder de negociación respecto a terceros países o agrupaciones de países;

Reiterando que dicha cooperación constituye un mecanismo de manifiesta utilidad para poner en juego las

potencialidades de los países de la subregión con el objetivo de complementar sus economías y para el logro de políticas conjuntas en esferas tan importantes como el comercio, la obtención de recursos financieros, la agricultura, el turismo, la alimentación, el transporte, la industria, la energía, la transmisión de tecnología y conocimientos tecnológicos, la salud y la educación, entre otras;

Reconociendo la importancia y relevancia del mar y de todos sus recursos para el desarrollo, la cooperación y la autodeterminación de los pueblos del Caribe;

Conscientes de la labor precursora de la Asociación de Libre Comercio del Caribe (CARIFTA), continuada por la Comunidad del Caribe (CARICOM), en la promoción de la integración económica de la subregión;

Seguros de que la cooperación económica, política y cultural de los países del Caribe contribuirá a la unidad necesaria de la América Latina;

Convencidos de que el Sistema Económico Latinoamericano (SELA) constituye amplio marco para la ejecución de proyectos e iniciativas concretas y para coordinar acciones y posiciones comunes en todos los campos, facilitando así una mayor identificación de intereses entre los países del Caribe y el resto de América Latina;

Destacando que es imprescindible prestar especial atención a los países de menor desarrollo relativo, en la mayoría de los casos muy pequeños, de la subregión;

Afirmando que los países del Caribe son esencialmente productores de materias primas y que deben, por tanto, mantener la solidaridad en la adopción de medidas que contribuyan a la obtención de precios equitativos y remuneradores para éstas, incluida la necesaria solidaridad con las acciones que adopten con tal fin las asociaciones de productores de países en desarrollo;

Subrayando que todo mecanismo de cooperación debe regirse por los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, solidaridad y beneficio recíproco, sin discriminaciones producto de diferencias en sistemas políticos, económicos y sociales;

Reafirmando que, dentro del espíritu de varias resoluciones de las Naciones Unidas, los países de la subregión tienen el inalienable derecho de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y sobre sus actividades económicas, incluyendo la nacionalización, y que los países del Caribe están unidos en mutuo apoyo y solidaridad contra cualquier género de acciones económicas, presiones o coerciones que puedan ejercerse contra alguno de ellos por haber ejercitado sus legítimos derechos;

Destacando que las actividades de las empresas transnacionales en aquellos países que aceptan sus operaciones, deben sujetarse a los objetivos del desarrollo y los intereses nacionales de los países de la subregión, y que es necesario intercambiar informaciones sobre las actividades que éstas desarrollen en el territorio de los países del Caribe;

Subrayando que la ejecución de proyectos conjuntos en áreas de interés común puede ser la mejor forma de materializar una política de cooperación económica y complementación en los países del Caribe;

Reconociendo que la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) cuenta con una vasta experiencia en materia de cooperación económica y social que puede brindar una eficaz asistencia a los países del Caribe en sus esfuerzos de integración y en el fomento de la colaboración mutua en beneficio de su desarrollo económico y social;

Resueltos a satisfacer las legítimas aspiraciones de desarrollo y progreso de sus pueblos;

Declaran su voluntad política y su decisión de:

1. Llevar a cabo una política de óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles en la subregión, promoviendo así su desarrollo económico y social y avanzando progresivamente hacia formas superiores de coordinación de sus economías en el futuro. Esta política, basada en el reconoci-

miento de las ventajas de la complementación económica, impulsará la cooperación entre los países miembros, particularmente en forma de ejecución de proyectos conjuntos, de intercambio de experiencias y de ayuda mutua, así como a través de todos aquellos mecanismos —el comercio entre ellos— que contribuyan a tal fin.

2. Realizar análisis del comercio exterior, con énfasis en los aranceles y procedimientos aduaneros y otros aspectos conexos, con miras a armonizar y simplificar los mecanismos para favorecer el comercio entre los países de la subregión.

3. Utilizar la experiencia acumulada por la CARICOM y otros organismos que sea beneficiosa para el logro de objetivos de cooperación entre los países del Caribe.

4. Analizar la posibilidad de crear empresas multinacionales dentro de la subregión, que sean propiedad directa y efectiva de los Estados del Caribe y de sus nacionales y se encuentren bajo su control, en aquellas esferas de interés mutuo para los países del Caribe.

5. Llevar a la práctica proyectos conjuntos de complementación que faciliten el desarrollo y óptimo aprovechamiento de los recursos humanos naturales, industriales, tecnológicos y financieros con que cuentan los países del Caribe.

6. Cooperar en la esfera agropecuaria, a fin de acelerar el desarrollo y la utilización de técnicas adecuadas y eficientes en este sector en los países del Caribe y formular políticas

conjuntas que faciliten la complementación agrícola y pecuaria de los países de la subregión.

7. Efectuar actividades conjuntas que propendan al incremento y mejora de los servicios nacionales de transporte dentro de la subregión, y con otros países.

8. Propiciar el desarrollo de las actividades pesqueras en la subregión, de manera que se conviertan en factor fundamental en la sustitución de importaciones y en el incremento del empleo.

9. Examinar, en colaboración con los países dentro de la esfera de acción de la Oficina de la CEPAL en México y de aquéllos de la Oficina de la CEPAL en Bogotá que tienen costas en el mar Caribe, la cuestión de una posición común caribeña sobre el derecho del mar, encaminada específicamente a asegurar reconocimiento internacional de un régimen especial para el archipiélago multiestatal caribeño dentro del marco de la nueva Convención Internacional sobre el Derecho del Mar.

10. Realizar programas conjuntos en materia de educación y salud pública y en otras esferas definidas como de acción social prioritaria en todos los planos, con el objeto de propiciar la utilización óptima de los conocimientos científicos de los países de la subregión en esas esferas y de los recursos materiales y humanos existentes en sus territorios.

11. Colaborar en la capacitación y el desarrollo de los recursos humanos de la subregión.
12. Cooperar en materia de turismo a fin de promover la investigación y otras actividades de interés común.
13. Cooperar en el fortalecimiento de las relaciones entre nuestros países y pueblos mediante el establecimiento de programas de intercambio cultural, incluidos los deportivos.
14. Desarrollar comunicaciones telefónicas, telegráficas, postales y otros medios de comunicación adecuados en la subregión.
15. Ejecutar acciones encaminadas a la obtención de recursos financieros, provenientes de la comunidad internacional, de los gobiernos de los países de la subregión o de otras fuentes, para su utilización en proyectos comunes que redunden en beneficio del desarrollo económico y social de la subregión.
16. Colaborar en la transmisión mutua de tecnología y de conocimientos tecnológicos y científicos que faciliten la adaptación de la tecnología importada y el desarrollo de tecnologías nacionales, así como el incremento del poder de negociación de los países de la subregión en operaciones que sobre esta materia realicen con países situados fuera de ella.
17. Colaborar en la identificación y aprovechamiento de una base compleja de materias primas de la subregión, especialmente las energéticas, incluida la investigación sobre la energía solar.

18. Llevar a la práctica programas y proyectos conjuntos encaminados al mejor uso y protección del medio ambiente, incluida la conservación de la fauna y la flora de los países del Caribe, así como de sus monumentos y documentos históricos.
19. Otorgar asistencia económica efectiva en casos de emergencia y de situaciones creadas por desastres naturales, y cooperar en la esfera de la meteorología para reducir al mínimo los nocivos efectos de los huracanes y de las tormentas tropicales.
20. Promover el desarrollo de actividades y proyectos que trascienden el marco de este Comité dentro del ámbito del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) con el fin de facilitar una más completa identificación de las posiciones e intereses de los países del Caribe con los del resto de América Latina, reconociendo al SELA como el marco idóneo, en el plano regional para la cooperación, la consulta y la coordinación entre los países miembros.
21. Regirse por los principios de soberanía, autodeterminación, independencia nacional, beneficio recíproco, solidaridad y no discriminación producto de diferencias en sistemas políticos, económicos y sociales, en todas las acciones de cooperación que se emprendan entre países del Caribe.
22. Ejercitar solidaridad ante cualquier tipo de acción económica, presiones o coerciones que se intenten contra

cualquier país de la subregión que ejercite su legítimo derecho a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y su actividad económica; ante las acciones de las empresas transnacionales que no cumplan los objetivos de desarrollo económico y social y no tomen en cuenta los intereses de estos países, y en favor de las decisiones adoptadas por asociaciones de productores de países en desarrollo, o por agrupaciones de éstos, encaminadas a la obtención de precios equitativos y remuneradores para las materias primas que producen.

23. Cooperar para que se adopten medidas concretas tendientes al desarrollo de los países miembros del Comité, y fomentar iniciativas para fortalecer la cooperación entre ellos, conducentes a la puesta en ejecución de las disposiciones de la presente declaración.

FUNCIONES Y REGLAMENTO DEL COMITE DE DESARROLLO Y COOPERACION DEL CARIBE

Capítulo I

ORGANIZACION

1. El Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe es un organismo subsidiario permanente de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), en el plano gubernamental. Como tal, el Comité deberá elevar sus informes a la CEPAL, que a su vez los elevará al Consejo Económico y Social.¹

2. El Comité estará integrado por un Ministro designado por cada uno de los países miembros de la Comisión especificados en la resolución N° 358 (XVI), con carácter de miembro *ex officio* del Comité.

En caso de que algún Ministro no pudiera concurrir a alguna de las reuniones, podrá hacerse representar por un representante alterno designado por su propio gobierno.

¹De conformidad con la Decisión 65 (ORG-75), el Consejo no considerará informe alguno que conste de más de 32 páginas.

3. Los Ministros podrán hacerse acompañar de los representantes alternos, consejeros y asesores técnicos que sean designados por sus gobiernos, debiendo todos estar acreditados en la forma acostumbrada en las reuniones internacionales.

Tales consejeros y asesores técnicos podrán representar a sus respectivos Ministros, con voz y voto, en cualquiera de las reuniones del Comité o de sus órganos subsidiarios.

4. El Comité, después de consultar a los organismos especializados interesados y con la aprobación de la Comisión, podrá establecer los organismos auxiliares que estime convenientes para facilitar el desempeño de sus obligaciones.

5. El Presidente del Comité será el Ministro designado como miembro *ex officio* del Comité por el país sede del período de sesiones y electo por el Comité. Durará en sus funciones el tiempo comprendido entre una sesión y el siguiente período ordinario de sesiones.

6. Si el Presidente del Comité dejare de ser el Ministro designado por su país con carácter de miembro *ex officio* del Comité, lo reemplazará quien su país designe para este efecto.

7. En cada período de sesiones, el Comité también elegirá dos vicepresidentes y un relator, quienes podrán ser ministros, consejeros o expertos.

8. El Presidente participará en las sesiones del Comité en

calidad de tal y en este caso otro miembro de su delegación asumirá la representación de su país.

9. La secretaría del Comité estará a cargo de la secretaría de la Comisión Económica para América Latina, actuando principalmente a través de su Oficina de Puerto España. Al llevar a cabo su programa de trabajo, la secretaría de la CEPAL podrá colaborar con las secretarías de otros organismos intergubernamentales de la región del Caribe, incluidos el Banco de Desarrollo del Caribe, la Comunidad del Caribe y los Estados Asociados de las Indias Occidentales.

Capítulo II

FUNCIONES

10. Serán funciones del Comité: Actuar como un cuerpo coordinador de las actividades relacionadas con el desarrollo y la cooperación que se acordaren y servir como organismo asesor y de consulta del Secretario Ejecutivo con respecto a las cuestiones y circunstancias del Caribe.

A este efecto:

a) Determinará la ejecución de investigaciones y estudios en relación con los objetivos de avanzar hacia la integración económica y la cooperación caribeñas y de abocarse a las necesidades del desarrollo social y económico,

12.

especialmente en los países relativamente menos desarrollados;

b) Propondrá a los gobiernos participantes medidas concretas encaminadas al desarrollo de la región del Caribe y hacia una mayor integración y cooperación entre las economías caribeñas;

c) Indicará a la secretaría las iniciativas que deben seguirse con miras a fortalecer la cooperación entre los países caribeños y los demás países miembros de la CEPAL y las agrupaciones de integración de países de la región latinoamericana;

d) Discutirá y propondrá programas y proyectos de cooperación técnica de naturaleza subregional y multinacional para ser llevados a cabo en la región.

Capítulo III

REUNIONES

11. El Comité se reunirá ordinariamente una vez al año.

En estos períodos de sesiones el Comité recomendará, en consulta con el Secretario Ejecutivo de la CEPAL, la fecha y el lugar del período de sesiones siguiente, de conformidad con el principio de rotación entre Estados miembros.

El Secretario Ejecutivo de la CEPAL hará la convocatoria de estos períodos ordinarios de sesiones.

12. Además del período anual de sesiones previsto en el artículo anterior, el Comité podrá celebrar otras reuniones, con la participación de los Ministros o sus delegados, cuando la continuidad de los trabajos así lo aconseje.

En estos casos, el Secretario Ejecutivo de la CEPAL, a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los miembros, hará la convocatoria correspondiente, previa consulta con los demás miembros y de acuerdo con el Presidente del Comité.

13. El país anfitrión deberá sufragar el costo de intérpretes, traductores, secretarías, equipo de interpretación, mimeógrafos, salas de reuniones, oficinas y otras instalaciones y servicios necesarios para el normal funcionamiento de las reuniones del Comité o de sus órganos subsidiarios, cuando éste no esté cubierto por las asignaciones presupuestarias aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El país anfitrión y la secretaría deberán suscribir el convenio correspondiente respecto a los arreglos administrativos necesarios para cada período de sesiones. En todos los demás asuntos, el país anfitrión deberá cumplir con los principios establecidos en la Convención sobre Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas.

14. Los dos tercios de los miembros del Comité constituirán quórum para que pueda celebrarse cualquier reunión. Cada

país tendrá un solo voto. Las decisiones sobre asuntos de procedimiento podrán aprobarse por simple mayoría de los votos emitidos. Las cuestiones de fondo requerirán dos tercios de los miembros presentes y votantes. Las abstenciones no afectarán esa mayoría. En casos de duda sobre si un asunto es de fondo o de procedimiento, el Presidente decidirá después de consultar a los Vicepresidentes.

15. La dirección de los debates y el procedimiento de votación se ceñirán en lo demás al Reglamento y a las prácticas establecidas de la Comisión.

Capítulo IV

SECRETARIA

16. El Secretario Ejecutivo o su representante podrán en cualquier reunión hacer declaraciones, tanto orales como escritas, sobre cualquier cuestión que se esté discutiendo.

17. El Secretario Ejecutivo tendrá a su cargo la adopción de las providencias necesarias para las reuniones, en estrecho contacto con el Presidente del Comité y las autoridades del país sede correspondiente. Al iniciarse cada período de sesiones, él, o su representante, deberá presentar un informe sobre los trabajos que se hayan realizado desde el período de sesiones anterior. Durante el receso del Comité, el Secretario

Ejecutivo cuidará, dentro de lo posible, de mantener informados a los gobiernos de los países miembros sobre el progreso de las labores emprendidas.

18. El Secretario Ejecutivo hará que lleguen a poder de los gobiernos miembros, no menos de treinta días antes de comenzar cada período de sesiones, ejemplares del temario provisional y de los informes y documentos que habrán de ser objeto de consideración en el período de sesiones pertinente.

Esta regla no regirá forzosamente en el caso de los períodos extraordinarios de sesiones.

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

19. Los idiomas de trabajo del Comité serán el español, el francés y el inglés.

20. El Comité podrá modificar cualquier artículo del presente reglamento o suspender su vigencia, siempre que las modificaciones o suspensiones en cuestión no tiendan a eludir las atribuciones establecidas por la Comisión y el Consejo Económico y Social.



